

**RESOLUCIÓN No. 747 DE 01 DE NOVIEMBRE DE 2024**

“Por el cual se ordena la medida preventiva de suspensión de obras y sellamiento por intervención no autorizada en el inmueble ubicado en la Carrera 19 A 61 B 29 (Dirección principal), Carrera 19 62 29 (Dirección anterior), Declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital por el Decreto Distrital 606 de 2001, en la categoría de Conservación Tipológica, ratificado como tal mediante el Decreto Distrital 560 de 2018 y homologado por el Plan de Ordenamiento Territorial vigente mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, al Nivel de Intervención N2: Conservación del Tipo Arquitectónico; localizado en el barrio San Luis de la localidad de Teusaquillo”

EL DIRECTOR DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En ejercicio de las facultades y competencias legales y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el artículo 21 del Acuerdo Distrital 735 de 2009, el artículo 19 del Decreto Distrital 340 del 2020, y demás normas concordantes, que modifiquen, adicionen o sustituyan las anteriores disposiciones y,

CONSIDERANDO

Que, el día 8 de agosto del año 2024, mediante radicado 20247100149182, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, recibió una queja donde se informó: *“Por medio de la presente, los vecinos de los predios colindantes con el Bien de Interés Cultural, situado en la Carrera 19a # 61b - 19 (casa) Chip AAA0083SDCX ,solicitamos a este organismo la visita y control de la obra en curso”,* por lo cual se programó una visita de inspección y se creó el expediente en Orfeo 202433011000100360E.

Que, así mismo el día 23 de agosto del año 2024, mediante radicado 20247100159042, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, recibió queja donde se informó: *“(…) Por medio de la presente, los vecinos de los predios colindantes con el Bien de Interés Cultural mencionado, anexamos pruebas de intervención de la mencionada obra esta vez sobre el espacio público (de nuevo sin ninguna autorización), donde se evidencia el endurecimiento de aproximadamente 1.50 metro de zona verde (...).”*

Que con la finalidad de establecer el estado actual del inmueble ubicado en la ubicado en la Carrera 19 A 61 B 29 (Dirección principal), Carrera 19 62 29 (Dirección anterior), Bien





RESOLUCIÓN No. 747 DE 01 DE NOVIEMBRE DE 2024

de Interés Cultural del ámbito distrital, localizado en el barrio san Luis de la localidad de Teusaquillo, la Secretaría realizó una visita técnica el 30 de septiembre de 2024 de conformidad con el acta de visita con radicado No. 20243300385583, a partir de la cual se realizó el informe técnico con radicado No. 20243300417963 en la que evidenció:

DESCRIPCION DE LO EVIDENCIADO EN LA VISITA:

La visita se realiza con el fin de dar cumplimiento a la programación de visita identificada mediante el radicado No. 20243300162471 del 30 de septiembre de 2024.

“(...) La visita es atendida por los señores Miguel Merchán y Sandra Patricia Sánchez, identificados con cédulas de ciudadanía No. 80130351 y 52897228 respectivamente; quienes manifiestan ser los propietarios del inmueble (...)”.

“(...) El señor Merchán, permite el ingreso y realizar el registro fotográfico correspondiente donde en efecto se verifica que al interior del inmueble se están ejecutando obras consistentes en: Cambio del acabado de pisos (instalación de pisos cerámicos), cambio e instalación de redes hidrosanitarias y eléctricas, instalación de cielo rasos en drywall, trabajos de resane sobre muros, construcción de antepechos en mampostería a modo de mobiliario y construcción de muros en mampostería para habilitar nuevos baños al interior de la vivienda (...)”.

“(...) Durante la visita, se observan materiales de construcción y personal de obra. De acuerdo a información suministrada por el señor Merchán, actualmente no se ha adelantado ningún tipo de trámite ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC y licencia de construcción ante curaduría urbana (...)”.

“(...) Adicionalmente, se observa que el área de antejardín y patio posterior se encuentran endurecidos. Finalmente, se le entrega al señor Merchán los datos de contacto de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC (...)”.

NORMATIVIDAD APLICABLE AL INMUEBLE

A modo de contextualización, se encuentra pertinente reiterar la condición patrimonial que recae sobre el inmueble ubicado en la Carrera 19 A 61 B 29 (Dirección principal):

- 1. Inmueble declarado como un Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, ubicado en la Carrera 19 A 61 B 29, el cual cuenta con declaratoria individual según el listado anexo del Decreto 606 de 2001, clasificado en la categoría de Conservación Tipológica, ratificado como tal según el Decreto Distrital 560 de 2018 y al cual recientemente le fue asignado el Nivel de Intervención 2 – Conservación del Tipo Arquitectónico, por parte del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.; Decreto 555 de 2021.*
- 2. Inmueble que hace parte de un Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual. Declarado como Sector de Interés Cultural por el Decreto Distrital 619 del 2000, con la adopción del primer Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad,*





RESOLUCIÓN No. 747 DE 01 DE NOVIEMBRE DE 2024

y ha mantenido su condición con las diferentes actualizaciones y revisiones del instrumento. En la más reciente revisión del POT, expedida mediante Decreto Distrital 555 de 2021, se clasifica dentro de la Estructura Integradora de Patrimonios como un Bien de Interés Cultural del Grupo Urbano, clasificado como un Sector de Interés Urbanístico de Desarrollo Individual.

- 3. Inmueble colindante con tres Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, ubicados en la KR 19A 61B 15 (N2), KR 19A 61B 35 (N2) (Laterales) y KR 20 61B 24 (N2) (Posterior), los cuales cuentan con declaratoria individual según el listado anexo del Decreto 606 de 2001, clasificados en la categoría de Conservación Tipológica, ratificados como tal según el Decreto Distrital 560 de 2018 y a los cuales recientemente les fue asignado el Nivel de Intervención 2 – Conservación del Tipo Arquitectónico, por parte del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá*

CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO DE LA VISITA

Como conclusión de la visita realizada al inmueble ubicado en la Carrera 19 A 61 B 29 (Dirección principal), se concluye que sobre el mismo se están ejecutando obras de:

- Reparaciones locativas*
- Modificación*
- Intervenciones sobre el espacio público (anden sobre la carrera 19 A)*

“(..) Estas obras se realizaron sin contar con la debida aprobación por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC para su ejecución y sin la correspondiente expedición de una licencia de construcción. (Para las obras de modificación) (...)”.

“(..)Por lo anterior, y una vez realizada la revisión y análisis desde el punto de vista técnico se dará lugar a la revisión jurídica del caso para determinar el curso del mismo por parte de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte –SDCRD (...)”.

Que el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10° de la Ley 1185 de 2008, señala de manera taxativa las faltas contra el patrimonio cultural del Distrito de Bogotá, determinando específicamente las conductas que constituyen falta administrativa y/o disciplinaria, particularmente el numeral 4, el cual dispone:

“ARTÍCULO 10. El artículo 15 de la Ley 397 de 1997 quedará así:

Artículo 15. De las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación. Las personas que vulneren el deber constitucional de proteger el patrimonio cultural de la Nación, incurrirán en las siguientes faltas:

(...)

Las que constituyen faltas administrativas y/o disciplinarias:



RESOLUCIÓN No. 747 DE 01 DE NOVIEMBRE DE 2024

(...)

4. Si la falta consiste en la intervención de un bien de interés cultural sin la respectiva autorización en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 11 de este título, se impondrá multa de doscientos (200) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes por parte de la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. En la misma sanción incurrirá quien realice obras en inmuebles ubicados en el área de influencia o colindantes con un inmueble de interés cultural sin la obtención de la correspondiente autorización, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 11 de este título.

También será sujeto de esta multa el arquitecto o restaurador que adelante la intervención sin la respectiva autorización, aumentada en un ciento por ciento (100%).

La autoridad administrativa que hubiera efectuado la declaratoria de un bien como de interés cultural podrá ordenar la suspensión inmediata de la intervención que se adelante sin la respectiva autorización, para lo cual las autoridades de policía quedan obligadas a prestar su concurso inmediato a efectos de hacer efectiva la medida que así se ordene. En este caso, se decidirá en el curso de la actuación sobre la imposición de la sanción, sobre la obligación del implicado de volver el bien a su estado anterior, y/o sobre el eventual levantamiento de la suspensión ordenada si se cumplen las previsiones de esta ley.

Lo previsto en este numeral se aplicará sin perjuicio de la competencia de las autoridades territoriales para imponer sanciones y tomar acciones en casos de acciones que se realicen sin licencia sobre bienes inmuebles de interés cultural en virtud de lo señalado en el numeral 2 del mismo.

(...)

PARÁGRAFO 1°. La autoridad administrativa, (...) en lo de su competencia, quedan investidos de funciones policivas para la imposición y ejecución de medidas, multas, decomisos definitivos y demás sanciones establecidas esta la ley, que sean aplicables según el caso.

PARÁGRAFO 2°. Para decidir sobre la imposición de las sanciones administrativas y/o disciplinarias y de las medidas administrativas previstas en este artículo, deberá adelantarse la actuación administrativa acorde con la Parte Primera y demás pertinentes del Código Contencioso Administrativo”.

(Negrita y subrayado fuera del texto original)

Que, verificadas las normas anteriormente referenciadas en contraste con la situación planteada, es procedente **ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE CUALQUIER**





RESOLUCIÓN No. 747 DE 01 DE NOVIEMBRE DE 2024

INTERVENCIÓN que se esté adelantando en el inmueble ubicado en la Carrera 19 A 61 B 29 (Dirección principal), Carrera 19 62 29 (Dirección anterior), Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, localizado en el barrio san Luis de la localidad de Teusaquillo, hasta tanto se esclarezcan los hechos, se individualicen los presuntos implicados y se determine si se cumplen las previsiones de Ley previstas para la protección del patrimonio cultural de Distrito de Bogotá y cuenten con proyecto de intervención aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y demás autoridades culturales y haya pronunciamiento expreso por parte de esta Oficina.

Adicionalmente, es preciso indicar que, si se llegan a destruir los sellos impuestos por intervención no autorizada, se pondrá en conocimiento de la autoridad competente para que dé cumplimiento a las sanciones establecidas en los artículos 292 y 454 de la Ley 599 de 2000¹ los cuales disponen:

“Artículo 292. Destrucción, supresión u ocultamiento de documento público. El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (180) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad”

“Artículo 454. Fraude a resolución judicial. Modificado por el art. 12, Ley 890 de 2004, Modificado por el art. 47, Ley 1453 de 2011. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

En mérito de lo expuesto, el Director de Arte Cultura y Patrimonio de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en cumplimiento del deber constitucional de proteger el patrimonio cultural del Distrito de Bogotá,

RESUELVE

¹ *“Por la cual se expide el Código Penal.”*





RESOLUCIÓN No. 747 DE 01 DE NOVIEMBRE DE 2024

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN Y SELLAMIENTO de las intervenciones que se estén adelantando en el inmueble ubicado Carrera 19 A 61 B 29 (Dirección principal), Carrera 19 62 29 (Dirección anterior), ubicado en Declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital por el Decreto Distrital 606 de 2001, en la categoría de Conservación Tipológica, ratificado como tal mediante el Decreto Distrital 560 de 2018 y homologado por el Plan de Ordenamiento Territorial vigente mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, al Nivel de Intervención N2: Conservación del Tipo Arquitectónico; localizado en el barrio San Luis de la localidad de Teusaquillo, hasta tanto se esclarezcan los hechos, se individualicen los presuntos implicados y se determine si se cumplen las previsiones de ley previstas para la protección del patrimonio cultural de Distrito de Bogotá, y cuenten con proyecto de intervención aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y demás autoridades culturales y haya pronunciamiento expreso por parte de esta Oficina.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR al propietario y/o residente que, si se llegan a destruir los sellos impuestos por intervención no autorizada en la Carrera 19 A 61 B 29 (Dirección principal), Carrera 19 62 29 (Dirección anterior), Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, localizado en el barrio san Luis de la localidad de Teusaquillo, se pondrá en conocimiento de la autoridad competente para que dé cumplimiento a las sanciones establecidas en los artículos 292 y 454 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la Entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -CPACA, a los señores Sandra Patricia Sánchez Méndez y Miguel Ángel Merchán Moreno, en calidad de propietarios inscritos del derecho de dominio, el contenido de la presente providencia, en la Carrera 30 N°62 – 29 Apartamento 502 y al correo electrónico miguelm4x4@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano comunicar el contenido del presente acto administrativo al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la Entidad incluir en el expediente No. 202470007700100001E, copia del contenido de la presente Resolución, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202433011000100360E.

**RESOLUCIÓN No. 747 DE 01 DE NOVIEMBRE DE 2024**

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., al primer (01) día del mes de noviembre de 2024.

DIEGO JAVIER PARRA CORTÉS
Director de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Charon Daniela Martínez Sáenz
Revisó: Ariel R. Fernández Baca.
Juan David Vargas Silva
Luis Gabriel Barriga Bernal
Aprobó: Maurizio Toscano Giraldo

Documento 20243300431323 firmado electrónicamente por:	
Maritza Alejandra Rozo Ruiz	Auxiliar de Servicios Generales Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 01-11-2024 11:52:47
Diego Javier Parra Cortes	Director de Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 01-11-2024 11:35:56
Luis Gabriel Barriga Bernal	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 01-11-2024 11:32:22
Maurizio Toscano Giraldo	Subdirector de Infraestructura Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 01-11-2024 10:09:41
Ariel Rodrigo Fernández Baca	Profesional Especializada Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 01-11-2024 09:28:30
Juan David Vargas Silva	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 01-11-2024 09:02:33
Charon Daniela Martínez Sáenz	Profesional Especializado Código 222 Grado 19 Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 31-10-2024 16:49:11





SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE



Radicado:
20243300431323

Fecha: 31-10-2024

RESOLUCIÓN No. 747 DE 01 DE NOVIEMBRE DE 2024



5a96e165491cc4b609096107f06470154f5ce1af60f18f8716d1f7a94f7717b8
Codigo de Verificación CV: 55771

